

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00464 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: LUIS HERNEL SALAZAR ALVAREZ  
DEYNIRA JAIME SANCHEZ

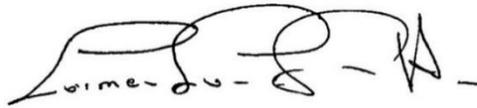
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00180 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: YENIRI PAOLA ORTEGA LEON  
FREDY TORRADO RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

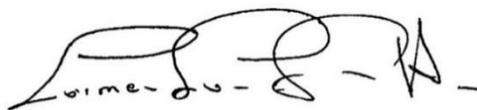
Ocaña, Veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a los demandados YENIRI PAOLA ORTEGA LEON con CC No 1.094.577.998 y FREDY TORRADO RODRIGUEZ con CC No 88.287.498, para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 10 de Abril de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA  
Rad. 544984053002 2019 00747 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: WILSON ROJAS QUINTERO

CONSTANCIA.-

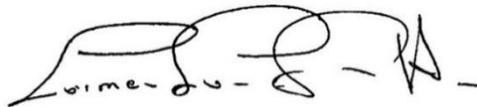
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, líbrese oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña informando que el proceso actualmente se encuentra activo dado que mediante auto de fecha 23 de Junio de 2022 se aprobó la liquidación del crédito y respecto al cuaderno de medidas cautelares la última actuación fue la práctica de la diligencia de secuestro por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, sobre el bien inmueble con M.I. 270-14365.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION AUTO INCORPORAR Y ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2016 00542 00  
DEMANDANTE: JESUS ALFREDO VARGAS OJEDA  
DEMANDADOS: BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la CAMARA DE COMERCIO OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria,

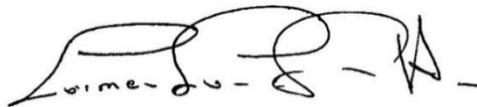
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No -100-830 de fecha 17 de Octubre de 2023, emanado por FABIO RINCON ORTIZ, Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que se inscribió el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado LUBRISEG SERVICENTRO ESPECIALIZADO.*"

Líbrese despacho comisorio a la INSPECCION DE POLICIA ® OCAÑA NS, o la autoridad asignada por la ALCALDIA MUNICIPAL de Ocaña para la realización de la diligencia de secuestro con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2023 00621 00  
DEMANDANTE: YULEIMA SOLANO QUINTERO  
DEMANDADOS: RODRIGO OVALLE DAZA

CONSTANCIA.-

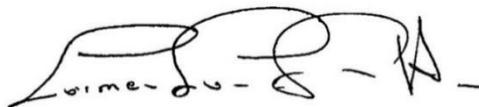
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por CLAUDIA DE LA ROSA, Técnico de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el señor RODRIGO OVALLES DAZA con CC No 77.023.624 no presta sus servicios EN LA ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA*" y que éste es contratista de LA COOPERATIVA ACTISALUD, donde debe de solicitarse tal medida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintiuno Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.</b>
Demandante (s)	<b>OLFER JOSÉ MENESES SÁNCHEZ.</b>
Demandado (s)	<b>ANA MILENA NARANJO GALVÁN Y EDINSON FREDDY SÁNCHEZ FLÓREZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00678.-00.</b>

Mediante providencia del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$758.000.00)**, a título de capital, contenida en un (1) pagaré, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 30 de septiembre de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ANA MILENA NARANJO GALVÁN Y EDINSON FREDDY SÁNCHEZ FLÓREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 17 de octubre de 2023, tal y como se observa a folio 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente procedió a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$53.060.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$53.060.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

**SECRETARIO**

RADICADO: 544984003002-2023-00228-00 AUTO L. COSTAS  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARÍA TRINIDAD PÉREZ ÁLVAREZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

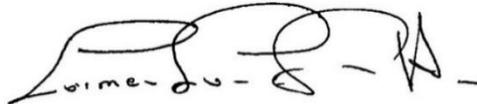
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$377.223.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$377.223.00=

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>NAZLY ISABEL ARÉVALO ÁLVAREZ.</b>
Demandado (s)	<b>GRACIELA PAREDES QUINTERO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00383-00.</b>

Mediante providencia del nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.094.000.00)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 14 de abril de 2022, hasta su cancelación. Los intereses legales pactados al 1.5%, desde el 14 de febrero de 2022, al 22 de junio de 2022. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **GRACIELA PAREDES QUINTERO**, quien se notificó de dicha providencia, **PERSONALMENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 13 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folio 13 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$216.580.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$216.580.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>ALEXANDER TORRES RIZO Y MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ MONTAÑO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-01014-00.</b>

Mediante providencia del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$16.427.503.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 19 de marzo de 2017, esto es, al 2.79% mensual, de acuerdo a la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ALEXANDER TORRES RIZO Y MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ MONTAÑO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, los días 5 de diciembre de 2020, y 26 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folios 19 (vta) y 23 del expediente, respectivamente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 21/100 (\$1.149.925,21)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 21/100 (\$1.149.925,21)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

**S E C R E T A R I O**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
Demandado (s)	<b>FREDYS RUEDA PÉREZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2023-00018-00.</b>

Mediante providencia del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de: **A) TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTIOCHO PESOS (\$35.521.028.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré número **456949160**, base de ejecución; y, **B) CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.136.893.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses corrientes contenidos en el pagaré antes mencionado. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el día de presentación de la presente demanda, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **FREDYS RUEDA PÉREZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss.-, o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 20 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folio 123 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curadora Ad-litem, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 96/100 (\$2.486.471,96) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 96/100 (\$2.486.471,96) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

**S E C R E T A R I O**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>LUIS JOSÉ VIVAS CAÑIZARES Y DORIS ARAQUE NAVARRO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00171-00.</b>

Mediante providencia del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$9.457.465.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de noviembre de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **LUIS JOSÉ VIVAS CAÑIZARES Y DORIS ARAQUE NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la la Ley 2213 de 2022 los días 11 de julio y 13 de agosto de 2023, tal y como se observa a folios 26 y 31 del expediente, respectivamente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS CON 55/100 (\$662.022,55)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS CON 55/100 (\$662.022,55)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA.</b>
Demandado (s)	<b>SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00098.-00.</b>

Mediante providencia del trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3.728.000.00)**, a título de capital, contenida en la letra de cambio, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 18 de noviembre de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO**, quien se notifico de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 28 de abril de 2023, tal y como se observa a folio 19 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$260.960.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$260.960.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>MIGUEL EFRAÍN VERGEL CALDERÓN.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2023-00499.-00.</b>

Mediante providencia del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **Diez Millones Trescientos Treinta y un Mil Ciento Setenta y Siete Pesos (\$10.331.177.00)**, a título de capital contenido en el en el pagaré, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 19 de marzo de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **MIGUEL EFRAÍN VERGEL CALDERÓN**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 26 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folio 42 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON 39/100 (\$723.182,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON 39/100 (\$723.182,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.192

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Noviembre de 2023.

**SECRETARIO**